



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.225

PROCESO SUCESION INTESTADA

Rad.: 158374089001- 2019-00087-00

DEMANDANTE: MIYERLANDY GONZALEZ MANCIPE

CAUSANTE: JOSE SAUL GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.)

Tuta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dado el traslado del incidente a las partes por el termino de tres (3) días, que solicito la apoderada recurrente, invocando el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio de recurso la apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que negó el dar trámite al incidente por ella propuesto. Estando dentro de término el apoderado de la parte actora descurre el traslado del recurso de reposición interpuesto, acogiéndose a lo justificado en el auto interlocutorio civil No. 175 de fecha 08 de octubre de la presente anualidad y coadyuvando la trascendencia del recurso a apelación.

Como se sustentó en auto que negó a trámite el incidente, este se presentó extemporáneo, razón por la que no se da tramite; la solicitud se debió según lo contenido en el Código General del Proceso **ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO**. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Por otra parte una vez realizadas las diligencias ordenadas en la apertura de la sucesión, notificadas las partes y representadas por medio de apoderado judicial y Curador - ad litem, y bajo el marco normativo del artículo 501 del código



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

general del proceso, por lo que es procedente fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - NO REPONER el auto interlocutorio civil No. 175 de fecha 08 de octubre del año en curso.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación ante el Juzgado Civil del Circuito de Tunja (Reparto), la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte pasiva, contra el Auto Interlocutorio 175 del 8 de octubre de 2020, a través del cual se no se repuso el auto dado el 08 de octubre de 2020 por el que no se dio trámite al incidente al secuestro del bien inmueble que se enuncia en la sucesión.

TERCERO: ENVÍESE las copias de los folios necesarios para la resolución del recurso al superior para lo de su competencia.

CUARTO: FIJAR fecha para la audiencia de inventarios y avalúos para el día OCHO DE FEBRERO de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 021 hoy trece (13) de noviembre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm